

1.ª El número de plazas a cubrir es el de una.

2.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios con capacidad legal para el ejercicio de la profesión en España y que posean la adecuada aptitud psicofísica para el desempeño de su función, acreditada por la presentación, al Tribunal al comenzar los ejercicios, del correspondiente certificado médico.

3.ª Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, se presentarán en el Registro de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Zaragoza, calle Costa, 1, o en la Delegación General, Alcalá, 56, Madrid-14, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día.

A la instancia se acompañará el recibo de haber ingresado en la correspondiente Delegación del Instituto Nacional de Previsión la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de derechos de concurso-oposición. Asimismo acompañarán a las instancias cuantos méritos y trabajos estimen procedentes, los cuales deberán estar debidamente documentados, incluyendo una relación numerada de los mismos.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición se constituirá en la forma prevista en el artículo 42 de la citada Orden ministerial de 16 de junio de 1967, es decir:

Presidente: Un Inspector Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, designado por la Dirección General de Previsión.

Vocales: Un Médico en representación de la Facultad de Medicina, designado a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia; un Médico designado por la Dirección General de Sanidad, y un Practicante-Ayudante Técnico Sanitario designado por el Sindicato de Actividades Sanitarias.

Secretario: Un Inspector Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios designado por el Instituto Nacional de Previsión.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente que podrá sustituir al titular en cualquier momento de la oposición.

El Tribunal no podrá constituirse y actuar si no están presentes, al menos, cuatro de sus miembros.

5.ª Finalizado el plazo de admisión de solicitudes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal y la relación de opositores admitidos y excluidos, si los hubiere, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para formular recursos ante el ilustrísimo señor Director general de Previsión.

6.ª Los ejercicios de oposición, que se celebrarán en Zaragoza, serán tres, todos ellos eliminatorios, y consistirán, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden ministerial de 16 de junio de 1967, ya mencionada, en lo siguiente:

a) Primer ejercicio: Valoración de los méritos aportados por el opositor con arreglo al baremo de méritos profesionales que se relacionan en el apartado 1-1 del artículo 43 de la citada Orden ministerial

b) Un segundo ejercicio consistente en el desarrollo, por escrito, durante un plazo máximo de dos horas de dos temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1966.

7.ª Una vez rectificada la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición, si hubiere lugar a ello, el Tribunal procederá a dar efectividad al primer ejercicio del concurso-oposición con el estudio de las documentaciones presentadas por los opositores, valorando los méritos de acuerdo con el baremo, como se indica en el apartado a) de la norma anterior. La puntuación de este primer ejercicio será la suma de dicha valoración.

8.ª El Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de opositores que ha superado el primer ejercicio y los que han sido eliminados para pasar al segundo ejercicio.

9.ª Al publicar la relación de los opositores que han superado el primer ejercicio, como se indica en la norma anterior, el Tribunal anunciará en la misma Resolución del «Boletín Oficial del Estado» el día, hora y local de comienzo del segundo ejercicio, dando un plazo mínimo de quince días hábiles, entre la fecha de publicación de la convocatoria y el comienzo del segundo ejercicio.

El orden de actuación de los opositores se determinará en sorteo público, que se efectuará en la Delegación Provincial de Zaragoza, calle de Costa, 1, el octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citación a que se refiere el párrafo anterior.

10. En los ejercicios segundo y tercero, que serán públicos, cada uno de los miembros del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 20 puntos, y la calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, necesitando obtener el opositor un mínimo de 10 puntos en el segundo ejercicio para pasar al tercero y la misma puntuación en el tercero para finalizar la oposición. Al terminar cada sesión, en este segundo y tercer ejercicios, el Tribunal calificará a los opositores presentados,

exponiendo públicamente la relación de los que han superado la calificación mínima exigida para aprobar el ejercicio.

11. La convocatoria será única, siendo eliminados los opositores que no se presenten al ser llamados por el Tribunal en el segundo y tercer ejercicios, salvo que justifiquen plenamente su incomparecencia a juicio del Tribunal; en caso de que la justifiquen y lo acepte el Tribunal, éste fijará nueva fecha para su actuación.

12. La suma de las puntuaciones logradas en cada uno de los ejercicios determinará el orden en que figuren los opositores en la propuesta de aprobados que el Tribunal elevará a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión. El número de opositores aprobados no podrá exceder en ningún caso del de plazas convocadas.

13. Los opositores que resulten aprobados en el concurso-oposición y propuestos por el Tribunal, tomarán posesión de la plaza en el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de su nombramiento, entendiéndose, caso de no efectuarla, que renuncian, no sólo a la plaza, sino a cuantos derechos pudieran derivarse como resultado de este concurso-oposición.

14. La retribución de estos Practicantes será la dispuesta en el apartado 11-3-1 del artículo 11 de la Orden ministerial de 16 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) por la que se aprueban las normas sobre sistema y cuantía de las retribuciones de los Practicantes Técnicos Sanitarios, y demás emolumentos establecidos en la misma, o que puedan establecerse en lo sucesivo.

15. Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para formular recursos ante la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

Madrid, 11 de octubre de 1968.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se se convoca concurso-oposición para cubrir 56 vacantes en el Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado en los Servicios Provinciales que se señalan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del vigente Reglamento del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, y una vez emitido el preceptivo informe por la Comisión Superior de Personal, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las plazas vacantes de dicho Cuerpo Especial, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrán de regirse las pruebas selectivas correspondientes.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición para proveer 56 plazas vacantes del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, con la dotación anual que se especifica en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones que la complementan distribuidas en los siguientes Distritos Forestales:

Plazas	Plazas
Avila 4	Logroño 2
Baleares 2	Oviedo 4
Burgos 5	Segovia 4
Cádiz 5	Tarragona 5
Huesca 7	Teruel 4
León 5	Zamora 2
Lérida 7	

2.º Las pruebas selectivas del concurso-oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado aprobado por el Decreto 2481/1966, de 10 de septiembre, en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria, celebrándose en la capital de las respectivas provincias.

3.º La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.—Normas generales

1.º Las pruebas selectivas constarán de dos fases sucesivas: 1.ª, oposición, que comprenderá un ejercicio teórico y una prueba de aptitud física; 2.ª, concurso, consistente en el estudio y calificación de los méritos que se aleguen relativos a los trabajos y operaciones forestales efectuadas a la Administración.

II.—Requisitos para la admisión de aspirantes

1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas será necesario:

- Ser varón, de nacionalidad española, mayor de veintitrés años y menor de treinta, en la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias. Excepcionalmente podrán tomar parte en este concurso-oposición, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de mayo de 1967, quienes habiendo superado el límite de edad antes expresado no hubiesen alcanzado en aquella fecha los cuarenta años de edad y estuvieran en posesión del título de Capataz Forestal obtenido en alguna de las Escuelas de Capacitación de la especialidad dependiente del Ministerio de Agricultura en 8 de octubre de 1966, fecha de entrada en vigor del Reglamento del Cuerpo.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio a las funciones públicas.
- Haber observado buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez o demostrar estar libre de su cumplimiento.

III.—Instancias

1. Los que deseen tomar parte de las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal donde se pretenda obtener plaza, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúne todos los requisitos señalados en la base II y que se comprometen, en su caso, a prestar juramento a que se refiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

Igualmente harán constar en la instancia los méritos que aleguen, referidos exclusivamente a los trabajos y operaciones forestales efectuados para la Administración en que hayan participado, y si se encuentran o no en posesión de título de Capataz Forestal obtenido en alguna de las Escuelas de Capacitación de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

A la instancia deberá acompañar tan sólo las certificaciones que justifiquen los méritos alegados y el título de Capataz Forestal, en su caso, a los efectos de lo previsto en el punto tercero de la base sexta y en el punto primero de la base séptima de la presente convocatoria.

2. La presentación de solicitudes se hará en la Oficina del Distrito Forestal correspondiente, si bien puede llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Los derechos de examen serán de 150 pesetas. Cuando el pago de derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo; cuando el pago se haga directamente en la Habilitación del respectivo Distrito Forestal se efectuará simultáneamente al presentar la instancia.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición para cada provincia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un periodo de reclamación a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por un plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en dicho boletín oficial por la que se aprueban las listas definitivas.

Los defectos de que adolecieran las instancias podrán ser subsanados por los interesados en un plazo de diez días, previo requerimiento al interesado, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

IV.—Designación, constitución y actuación de los Tribunales

1. Los Tribunales calificadores de los ejercicios estarán constituidos por el Ingeniero Jefe del respectivo Distrito Forestal o Ingeniero en quien éste delegue como Presidente, y como vocales, por un Ingeniero o Ayudante de Montes y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil designado por el Jefe de la Comandancia a la que pertenezca la capital de la provincia, de los cuales uno actuará como Secretario, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado» una vez aprobadas las listas definitivas.

2. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A tal efecto, el día de la constitución de los Tribunales cada uno de sus miembros declarará formalmente si se encuentra o no incurso en causa o recusación, lo que se hará constar en acta de la que se remitirá copia a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos oportunos.

3. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, los Tribunales, por mayoría de votos, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, sin que pueda constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de dos de sus miembros.

V.—Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

1. Los Tribunales, una vez constituidos, acordarán la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que han de comenzar los ejercicios, no siendo obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el periodo oficial, pero sí que este anuncio se haga público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

2. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

3. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

4. Si en cualquier momento de procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se aprecia inexactitud en la declaración que formule.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

5. El ejercicio de la fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

a) Escrito, igual para todos los que actúen en la misma sesión, consistente en escribir al dictado para apreciar la ortografía; operaciones sobre cuatro reglas elementales de matemáticas, y redacción de un parte de denuncia y traslado.

b) Oral, consistente en ejercicio de lectura de un texto que proponga el Tribunal; contestar a las preguntas que se formulen sobre ideas de las formas geométricas elementales; nociones del Sistema Métrico Decimal y de la Legislación Penal de Montes, Caza y Pesca Fluvial (en particular los artículos 464 y 466 a 484, ambos inclusive, del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo del mismo año), y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los Montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de Campo y Jurados.

c) De aptitud física consistente en la realización de una marcha durante quince minutos por terreno accidentado.

VI.—Calificaciones

1. Las pruebas a) y b) del número 5 de la base anterior se calificarán conjuntamente, pudiendo asignar cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, considerándose eliminados y sin derecho a actuar en la prueba de actitud física el aspirante que no haya obtenido, por aplicación de la media aritmética, de aquella calificación un mínimo de 5 puntos.

2. Igual puntuación podrá asignar cada miembro del Tribunal en la prueba de resistencia física, considerándose eliminado el aspirante que no obtenga 5 puntos de media aritmética.

3. En la fase de concurso cada miembro del Tribunal calificará y valorará los méritos alegados y justificados por el aspirante, con una puntuación que podrá oscilar entre 0 y 10

puntos. Asignándose a cada concursante la media aritmética que resulte de aquella calificación.

4. Las calificaciones de cada ejercicio, así como la de los méritos alegados deberán hacerse públicas por los medios acostumbrados después de cada sesión, y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor sin hacer mención de los desaprobados.

VII.—Lista de aprobados

1. Terminados los ejercicios y calificados los méritos, cada Tribunal hará pública la lista de aprobados, de acuerdo con la puntuación alcanzada por los opositores, teniendo en cuenta a tal efecto que, por imperativo de la disposición transitoria tercera del Reglamento del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado deberán reservar un 20 por 100 de las plazas convocadas por la provincia en que actúe a los opositores que, habiendo superado las pruebas eliminatorias se encuentren en el caso previsto en el párrafo segundo de dicha disposición, y el 50 por 100 más las plazas no cubiertas de cupo anterior a los aspirantes que, habiendo también aprobado, los ejercicios eliminatorios se encuentren en posesión del título de Capataz Forestal expedido por alguna de las Escuelas de Capacitación de tal especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas para cada provincia.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate (si lo hubiere) en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

2. Dichas relaciones serán elevadas por el respectivo Tribunal a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que elaboren la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos de lo previsto en el punto 4 de esta base, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

3. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número 1 de la presente base presentarán en el respectivo Distrito, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la misma los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado médico expedido por un miembro del Cuerpo de Sanidad Nacional de la provincia o, en su defecto, por un médico titular, que acredite no tener defecto físico ni padecer enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo público y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

d) Certificado de buena conducta expedido por autoridad municipal del domicilio del interesado.

e) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado expedido por la autoridad militar correspondiente acreditativo de haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez, o de estar libre de su cumplimiento.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para su presentación.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

4. Quienes dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

5. Formadas las listas definitivas de aprobados y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca, serán elevadas con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos libramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para ingreso en el Cuerpo Técnico de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de la Orden de convocatoria de 25 de abril de 1968, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Pío Cabanillas Gallas, Subsecretario de este Departamento.

Vocales: Ilustrísimo señor don Luis Vacas Medina, Vicesecretario general Técnico; ilustrísimo señor don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa; ilustrísimo señor don Raúl Sánchez Noguera, Subdirector general, Jefe de la Unidad Central de Personal; don Felipe Huerta y Palacios, funcionario del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo; don José Luis Collar Lacalle, funcionario del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, y don Félix Arévalo Sancho, funcionario del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, que actuará como Secretario.

Vocales suplentes: Don Ricardo de la Cierva y Hoces, funcionario del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, y don Pedro Recuenco Rivera, funcionario del Cuerpo Técnico de Información y Turismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se publica lista de admitidos y excluidos en concurso-oposición libre para una plaza de Dibujante-Proyectista en los Servicios Técnicos de la Gerencia.

De conformidad con lo señalado en la base cuarta de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 144, de 15 de junio último, y anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 1 de julio siguiente, se hace público haber sido admitidos los aspirantes siguientes:

Don Luis Zapater Martínez y don Juan Caballé Estela.

Excluido: Don José Luis Vallejo Martín.

Barcelona, 25 de octubre de 1968.—El Gerente, Vicente Martorell.—3.598-11.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Conservador de la especialidad de Cultura (Museo Marés).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 254, de 22 de octubre de 1967, publica integras las bases que han de regir en el concurso libre para proveer una plaza de Conservador de la especialidad de Cultura (Museo Marés), consignada en las plantillas con el grado retributivo 13 y dotada en la partida 71 del presupuesto con el sueldo base, de 22.000 pesetas y retribución complementaria de 18.260 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a con-